



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIV

Cd. Victoria, Tam., jueves 5 de noviembre de 2009

Número 133

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO de Apoyo Financiero del Fondo Concurrente para Incremento de la Matrícula en Educación Superior de las Universidades Públicas Estatales y con el Apoyo Solidario del Fondo Irreductible de Concurso, para el ejercicio 2008, suscrito por la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado y la Universidad Politécnica de Victoria..... 3

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. LX-739, mediante el cual se reforma el Artículo Segundo del Decreto número LX-688 expedido el 30 de marzo de 2009, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que en él se edifique el Hospital General de este Municipio. (ANEXO)

DECRETO No. LX-740, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, en favor de la Asociación Civil denominada Liga Infantil y Juvenil Niños Héroes de Reynosa, A.C., para la construcción de un parque de beisbol. (ANEXO)

DECRETO No. LX-742, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, en favor de la Asociación Civil Yoko Bunmei Kenkyukai El Mahikari, A.C., para la construcción de su edificio social. (ANEXO)

DECRETO No. LX-743, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, ubicado en el Fraccionamiento "Ampliación Paseo de las Brisas", a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de un Jardín de Niños de nueva creación. (ANEXO)

DECRETO No. LX-744, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, ubicado en el Fraccionamiento "Lomas de San Juan", a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con destino a la Secretaría de Educación, para la construcción de un Almacén Regional. (ANEXO)

DECRETO No. LX-745, mediante el cual se autoriza al R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para celebrar convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de promover y desarrollar programas para la atención a migrantes originarios de esa entidad federativa. (ANEXO)

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA

DECRETO No. LX-784 , mediante el cual se elige como Presidente y Suplente para integrar la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos legislativos durante el mes de noviembre del presente año.....	6
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas.....	7
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Matamoros, Tamaulipas.....	10
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, Tamaulipas.....	13
DECRETO Gubernamental mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se reestructura la Organización Interna de la Universidad Tecnológica de Tamaulipas Norte.....	16
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se aprueban los Estatutos del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas, A.C.....	19
ESTATUTOS del Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas.....	20

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CONVOCATORIA Pública Nacional **No. 021**, referente a las Licitaciones: **57075001-061-09**, Modernización del camino: E.C. (Valle Hermoso-Río Bravo) km 72 - E.C. (El Tejón-Reynosa), long. 3.68 km. en el mpio. de Río Bravo, Tam.", **57075001-062-09**, "Modernización del camino: E.C. (Tampico-Mante) km 42 - José María Luis Mora, long. 4.69 km. en el mpio. de Altamira, Tam.", **57075001-063-09**, "Modernización del camino: El Mulato - El Gavilán, long. 3.80 km., en el mpio. de Burgos, Tam.", **57075001-064-09**, "Modernización del camino: E.C. (Valles - Victoria) km. 69 – E.C. (Limón - Ocampo) km 22, long. 8.60 km., en el mpio. de Antigua Morelos, Tam.", **57075001-065-09**, "Modernización del camino: La Fe del Golfo - El Barranco, long. 9.00 km., en el mpio. de Cruillas, Tam." y **57075001-066-09**, "Suministro e instalación de letreros para obras 2008 – 2009, en Tamaulipas". (ANEXO)

CONTRALORIA GUBERNAMENTAL

EDICTO al C. Rafael Salinas Fuentes. (3ª. Publicación). ANEXO

EDICTO a la C. Gloria Guadalupe Carrizales Martínez. ANEXO

INSTITUTO TAMAULIPECO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA No. 006, por la que se convoca a los interesados en participar en la **Licitación No. 57085001-010-09**, relativa a Remodelación de Cinco Edificios de Aulas y Laboratorio + Subestación Eléctrica de 300 kva; Unidad Académica Multidisciplinaria de Agronomía y Ciencias, Centro Universitario Victoria Adolfo López Mateos, Cd. Victoria, Tamaulipas. (ANEXO)

Artículo 17.- El Consejo Directivo, sesionará en forma ordinaria cuatrimestralmente y, en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias para la atención del objeto de la Universidad.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia mínima de seis Consejeros.

Artículo 18.- El Rector de la Universidad es el representante legal de la institución, y cuenta con atribuciones generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y especiales conforme a la ley, pudiendo otorgar o revocar, en todo o en parte, sus poderes. En asuntos judiciales, la representación legal la tendrá el Abogado General de la Universidad, quien será su asesor jurídico.

Artículo 24.- El órgano mencionado en el artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la dependencia del Poder Ejecutivo que tenga a su cargo la inspección y vigilancia de la Administración Pública Estatal.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la dependencia estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto de la dependencia permita.

TRANSITORIO

Artículo único.- El presente Decreto Gubernamental, entrará en vigor al día siguiente al de su suscripción y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACION.- JOSE MANUEL ASSAD MONTELONGO.- Rúbrica.

Victoria, Tam., a 3 de agosto de 2009

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91, fracciones V, XXVII y XXXIV, de la Constitución Política Local; 2, 4, 10, 13, 15 párrafo I, 23 fracciones I y VIII, 24 fracción VII, 31 fracciones VII y XIV, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracciones III, V y XV de la Ley de Educación para el Estado; expido el Decreto Gubernamental que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que reestructura la organización interna de las Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

SEGUNDO. Que la Ley General de Educación establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

TERCERO. Que en esa tesitura, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas establece que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, a través de la formación cívico ética, que es proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y para que hombres y mujeres desarrollen su sentido de solidaridad social. Además, permitirá a los habitantes del Estado de Tamaulipas, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Nación.

CUARTO. Que con fecha 3 de abril del 2002, los gobiernos federal y estatal firmaron un Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, lo que fue el origen de su creación mediante Decreto Gubernamental del 26 de julio de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición número 110, de fecha 11 de septiembre de 2002.

QUINTO. Que con la creación del Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es consolidar y fortalecer, a través de una visión integral, la educación superior que imparten las instituciones educativas que operan en el Estado, fue necesario llevar a cabo diversas reformas y adiciones al Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, las que permitieron reestructurar el funcionamiento de la mencionada Universidad, mismas que fueron realizadas mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 141, de fecha 23 de noviembre de 2006.

SEXTO. Que el objetivo de las Universidades Tecnológicas es la formación de profesionales del nivel 5A y 5B de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, mediante programas educativos que formarán a los alumnos con el grado académico de Técnico Superior Universitario, Licenciatura o Posgrado; ofrecer carreras de contenido y orientación predominantemente tecnológicas, que permitan a sus egresados aplicar los avances científicos y tecnológicos a los requerimientos productivos municipales, estatales y nacionales, a través de la impartición de educación integral, de tal manera que los alumnos desarrollen tanto sus aptitudes y capacidades laborales como su personalidad y formación sociocultural; ofrecer estudios de buena calidad y polivalentes para que cada egresado pueda desempeñarse en una amplia gama de actividades productivas.

SEPTIMO. Que con fecha 29 de abril del 2009 se firmó el addendum por el cual se actualiza el convenio de creación, cooperación y apoyo financiero de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, el cual permite a las Universidades Tecnológicas la formación de los niveles 5A y 5B de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, que contienen los títulos de Técnico Superior Universitario, así como Licenciatura y Posgrado.

OCTAVO. Que en virtud de lo anterior es necesario reformar y adicionar diversas disposiciones del Decreto Gubernamental que reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, a efecto de ampliar la oferta educativa mediante la impartición de las carreras comprendida en el nivel 5A y 5B de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación.

Asimismo, efectuar la reforma del nombre propio de la institución, al que se le suprimirá la palabra que entraña el nombre del Estado por considerarse innecesario.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales referidas, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REESTRUCTURA LA ORGANIZACION INTERNA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

Artículo único.- Se reforman los artículos 1, 3 fracción I; 4 fracciones XII y XIII, 5 primer párrafo y las fracciones V y VII; 11, 12, 14 fracción IV, 17, 18 y 24; y, se adicionan las fracciones XIV y XV del artículo 4, todos del Decreto Gubernamental que reestructura la organización interna de la Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica de Nuevo Laredo, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal; cuenta con personalidad jurídica y patrimonios propios y se encuentra sectorizada a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a la que en lo subsecuente se le referirá como la Universidad.

Artículo 3.- La Universidad tendrá por objeto:

I. Ofrecer los programas de formación de Técnicos Superiores Universitarios, de Licenciaturas y de Posgrados, pertinentes, para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, ofreciendo programas de continuidad de estudios para sus egresados; y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario y/o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de licenciatura y, en su caso, de posgrado;

II. a la VIII....

Artículo 4.- Para...

I. a la XI....

XII. Organizar y preservar el acceso a la cultura y el deporte en todas sus manifestaciones;

XIII. Realizar verificaciones de normas oficiales mexicanas y, en su caso, las internacionales y fungir como laboratorio de calibración y/o ensayo;

XIV. Celebrar convenios, contratos o acuerdos, con otras instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, ya sean estatales, nacionales o extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional; asimismo, los que se celebren entre alguna dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal, además de los que celebre con el sector privado o social con el fin de cumplir su objeto; y

XV. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos y de capacitación técnica a las entidades de los sectores público, social y privado que lo soliciten.

Artículo 5.- Conforme a las normas, políticas y planes de estudio establecidos de común acuerdo por el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, la Universidad tendrá las siguientes facultades:

I. a la IV...

V. Establecer los lineamientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico de acuerdo a la reglamentación correspondiente de la propia universidad;

VI...

VII. Fungir como centro capacitador y evaluador de competencias, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas y/o extranjeras y demás disposiciones aplicables;

VIII. a la X...

Artículo 11.- El Consejo Directivo, es el órgano máximo de gobierno de la Universidad y estará integrado por:

I. El Secretario de Educación de Tamaulipas, quien lo presidirá;

II. Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Gobernador del Estado;

III. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública;

IV. Un representante del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, designado por el Presidente Municipal; y

V. Cuatro representantes de los sectores productivo y social de la región, designados por el Gobernador del Estado.

Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los integrantes presentes con tal derecho y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Rector de la Universidad, estará presente en las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto.

Los miembros del Consejo Directivo, podrán designar un representante que los sustituya en caso de ausencia, quien tendrá las mismas facultades que el titular, en este caso, deberá acreditarse, mediante oficio signado por el consejero propietario.

Artículo 12.- El Consejo Directivo contará con un Secretario Técnico, que será el Abogado General, el cual tendrá derecho de voz pero no de voto. El será quien organice y coordine la planeación, registró, dé seguimiento a los acuerdos del Consejo y certifique las actas que al efecto se elaboren.

Artículo 14.-...

I a la III...

IV. No ser ministro de culto religioso, militar en activo o dirigente de partido político; y

V...

Los...

Artículo 17. El Consejo Directivo, sesionará en forma ordinaria cuatrimestralmente y, en forma extraordinaria, las veces que sean necesarias para la atención del objeto de la Universidad.

El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia mínima de seis Consejeros.

Artículo 18. El Rector de la Universidad es el representante legal de la institución, y cuenta con atribuciones generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y especiales conforme a la ley, pudiendo otorgar o revocar, en todo o en parte, sus poderes. En asuntos judiciales, la representación legal la tendrá el Abogado General de la Universidad, quien será su asesor jurídico.

Artículo 24. El órgano mencionado en el artículo anterior, dependerá orgánica y funcionalmente de la dependencia del Poder Ejecutivo que tenga a su cargo la inspección y vigilancia de la Administración Pública Estatal.

Dicho órgano, estará integrado por un Titular designado por la dependencia estatal citada en el párrafo anterior y por el personal que el presupuesto de la dependencia permita.

TRANSITORIO

Artículo único.- El presente Decreto Gubernamental, entrará en vigor al día siguiente al de su suscripción y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EUGENIO HERNANDEZ FLORES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- ANTONIO MARTINEZ TORRES.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DE EDUCACION.- JOSE MANUEL ASSAD MONTELONGO.-** Rúbrica.

Victoria, Tam., a 3 de agosto de 2009.

EUGENIO HERNANDEZ FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91, fracciones V, XXVII y XXXIV, de la Constitución Política Local; 2, 4, 10, 13, 15 párrafo I, 23 fracciones I y VIII, 24 fracción VII, 31 fracciones VII y XIV, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 11, fracciones III, V y XV de la Ley de Educación para el Estado; expido el Decreto Gubernamental que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que reestructura la organización interna de las Universidades Tecnológicas de Tamaulipas Norte, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

SEGUNDO. Que la Ley General de Educación establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá, directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior.

TERCERO. Que en esa tesitura, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas establece que la educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, a través de la formación cívico ética, que es proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y para que hombres y mujeres desarrollen su sentido de solidaridad social. Además, permitirá a los habitantes del Estado de Tamaulipas, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Nación.